

SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2022-00120-00

Montería, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por ROSALIA FERNADEZ OBANDO quien actúa a través de apoderado judicial contra: MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD EMDI SALUD -EN LIQUIDACION, representante legal LUCILA GOMEZ CANIZALEZ o quien haga sus veces, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. — PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES SECRETARIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, once (11) de julio de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00120-00
Demandante:	ROSALIA FERNADEZ OBANDO
Demandado:	MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD EMDI SALUD EMDISALUD E. S. S. E. P. S
	SEN LIQUIDACION FORZOSA, representante legal
	LUCILA GOMEZ CANIZALEZ o quien haga sus veces.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Así las cosas, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por ROSALIA FERNADEZ OBANDO, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD EMDISALUD E. S. S. E. P. S.-S. EN LIQUIDACION FORZOSA, representante legal LUCILA GOMEZ CANIZALEZ O FRANCISCO ANTONIO BUELVAS VIEIRA o quien haga sus veces.



SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la demandada **MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD EMDISALUD E. S. S. E. P. S.-S.-EN LIQUIDACION FORZOSA,** representante legal LUCILA GOMEZ CANIZALEZ o quien haga sus veces, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la demanda **EMDISALUD E. S. S. E. P. S.-S. EN LIQUIDACION FORZOSA**, a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda - la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes alenvío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términosdel artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE a la Dra. NORMELINA MARIA PALOMO VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE MAYRA VARGAS DE AYUS JUEZ

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2ed49395da06cac9df7a887ca30f70c1925561c1c44ce8c4ac305b39cbed16d

Documento generado en 11/07/2022 05:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica